



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4157-SPA-2436** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) *el derribo de dos individuos arbóreos de la especie colorines que tenían más de cuarenta años, además en las raíces les derramaron gasolina. El derribo se llevó a cabo dentro del predio [ubicado en Calzada Obrero Mundial número 57, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, entre Adolfo Prieto y Providencia] el cual en la facha tiene un letrero que "Multivisión Audiovisual" (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de dos sujetos arbóreos localizados al interior del inmueble ubicado en Calzada Obrero Mundial, número 57, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avalué la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Asimismo, el artículo 119 de la citada Ley Ambiental, señala que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.



Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública sobre Calzada Obrero Mundial, frente al inmueble marcado con el número 57, de la colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, observando que al interior del inmueble se erguían ramas de sujetos arbóreos, sin poder precisar el número exacto de árboles existentes en el sitio, ya que ninguna persona atendió la diligencia y por lo tanto, no fue posible acceder al mismo.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, se solicitó que informara si había emitido dictamen y/o autorización para el derribo de sujetos arbóreos localizados al interior del inmueble en comento; a lo cual, el referido Órgano Político-Administrativo informó que no contaba con solicitud y/o autorización expresa para el derribo de arbolado en la ubicación descrita con antelación.

Es así que mediante un reconocimiento de hechos posterior al sitio en cuestión, personal de esta entidad observó que el predio en comento se encontraba cercado mediante tapias, el inmueble había sido demolido, sin que se visualizara algún sujeto arbóreo al interior de dicho lugar.

Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del predio ubicado en Calzada Obrero Mundial, número 57, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde en relación a los hechos denunciados; al respecto, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa, el representante legal del propietario del citado inmueble, quien manifestó lo siguiente:

- (...) Que en el sitio en comento, únicamente existía un sujeto arbóreo conocido como Laurel de la India (*Ficus retusa*), el cual poseía ramas codominantes, lo cual daba la impresión de que se localizaran dos sujetos arbóreos al interior del lugar.
- Que dicho sujeto arbóreo fue derribado por inicio de obra nueva; no obstante se solicitaron los permisos y autorizaciones correspondientes ante la Secretaría del Medio Ambiente.
- En este sentido, se realizó la restitución mediante cuatro sujetos arbóreos conocidos como astronómicas. (...)

Para corroborar su dicho, el representante legal del propietario del inmueble motivo de investigación presentó ante esta entidad el Acuerdo Administrativo con número de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/005817/2018 del 16 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el cual, en su numeral segundo se acuerda lo siguiente:

(...) SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 119 de la LAPDF, 62 fracción III y 88 del RIAR, la NADF-001-RNAT-2015 de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Administrativo 1, y en concordancia con lo mencionado en el resultando 4 del Presente Acuerdo Administrativo, esta DGRA determina autorizar el derribo de un árbol de la especie Laurel de la India (*Ficus retusa*) identificado con el número 4 (cuatro) del levantamiento forestal ubicado al interior del Domicilio,



toda vez que el árbol se encuentra en una condición declinante incipiente, lo cual se puede constatar a través del anexo fotográfico presentado, además de que indican que dicho árbol interfiere con el desplante del Proyecto, así como con uno de sus accesos vehiculares, por lo que esta DGRA acepta la propuesta de compensación a través de la restitución física correspondiente a 4 (cuatro) arboles a entregar ante el "Vivero Nezahualcóyotl", los cuales deberán tener una altura de 5.0m (cinco metros), con estructura vigorosa y balanceada, tallo recto sin malformaciones, libre de plagas y enfermedades, con suficiente follaje y color característico de la especie e hidratación optima, además de cumplir con las características del punto 9.1 de la NADF-001-RNAT-2015 y las especificaciones de calidad señaladas en el punto 6.9.2 de la NADF-006-RNAT-2012.

Al respecto, los 4 (cuatro) arboles deberán ser entregados a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas (DMRAVU) de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA), ubicada en el interior del "Vivero Nezahualcóyotl", localizado en Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, Delegación Xochimilco de esta ciudad, para su plantación dentro de los programas de reforestación en ejes viales, áreas de valor ambiental y suelo de conservación.

Asimismo, deberá solicitar a la DMRAVU le indique la o las especies para la restitución física de los 4 (cuatro) arboles, lo anterior en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo Administrativo, debiendo presentar ante esta DGRA los documentales que demuestren dichas acciones.

En virtud de lo anterior para acreditar las disposiciones señaladas del presente Acuerdo Administrativo, deberá presentar ante esta DGRA un registro fotográfico de los individuos arbóreos entregados a la DMRAVU, así como las documentales y/o vistos buenos que al efecto emita la citada dependencia, ello en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a que ocurran dichos supuestos.

Asimismo, presentó copia simple de oficio emitido por la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el cual se indica las características de los sujetos arbóreos a entregar al Vivero Nezahualcóyotl, siendo estas las siguientes:

| NO. | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTIFICO           | CANTIDAD DE ARBOLES | ALTURA (M) | DIÁMETRO DE TRONCO (M) MEDIDO A 0.30 M DEL CUELLO DE LA RAÍZ | DIÁMETRO DE COPA (M) | TAMAÑO DE CEPELLÓN (M) |
|-----|--------------|-----------------------------|---------------------|------------|--------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|
| 1   | Astronómica  | <i>Lagerstroemia indica</i> | 4                   | 5          | 0.075                                                        | 1.0                  | 0.75x0.75x0.56         |

Aunado a lo anterior, exhibió copia del recibo de fecha 13 de junio de 2018, donde se acredita que la antes citada Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas, recibió la cantidad 4 de individuos arbóreos conocidos como astronómicas, con las características descritas con antelación.

Referente a lo anterior y toda vez que el propietario del inmueble motivo de los hechos denunciados realizó la restitución física del sujeto arbórico motivo de investigación conforme al artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al interior del inmueble ubicado en Calzada Obrero Mundial, número 57, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se realizó el derribo de un sujeto arbóreo conocido como Laurel de la India (*Ficus retusa*), el cual contó con la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Regulación Ambiental.
- El propietario del sitio referido con antelación, realizó la restitución física del arbolado derribado, a través de la entrega de cuatro arboles conocidos como Astronómicas (*Lagerstroemia indica*), a la Dirección de Mejoramiento y Regulación de Áreas Verdes Urbanas de la antes citada Secretaría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELW/KCH/IDRG 57